

RADICADO: 680924089001-2020-00022-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, catorce de agosto de dos mil veinte

Mediante providencia del 03 de agosto del año en curso, se inadmitió la demanda ejecutiva instaurada por PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S., contra la señora OFELIA MANTILLA TORRES, concediendo el término legal de cinco (5) días para que se corrigieran las deficiencias de las cuales adolecía, con la advertencia que de no hacerlo, se le rechazaría.

En tiempo, la actora, allegó escrito de subsanación sobre los requisitos de forma de su libelo en cuanto a la indicación del nombre y demás datos del establecimiento de comercio que actúa como demandante, expresando que aporta el certificado de existencia de la demandante, e indicando que de la cadena de correos que aporta, subsana lo requerido en cuanto al memorial poder.

Ahora bien, confrontando lo pedido por el Juzgado con lo actuado y allegado se advierte que, el certificado de existencia de la demandante PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S., NO se acompañó, por cuanto el arrimado en esta oportunidad y con la presentación de la demanda, es el expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga, acerca de la inscripción de la firma de abogados -IVO ABOGADOS S.A.S-, el cual no era el requerido en el auto de inadmisión.

En relación con la cadena de correos que dice aportar, se observa que estos corresponden a la existencia de comunicaciones entre la gerencia de la firma de asesoría jurídica y sus dependientes, no de la demandante con la togada que hoy dice la representa; sin embargo, al revisar cuidadosamente el texto del mensaje de datos con el que adjuntó su demanda, se consignó: “3. ADJUNTO EL REENVIO DEL PODER OTORGADO POR LA PARTE DEMANDANTE, EL CUAL ACEPTO ----- Forwarded message ----- De: direccionadministrativa@promefardistribuciones.com Date: lun., 27 jul. 2020 a las 14:47 Subject: PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S. CONTRA OFELIA MANTILLA TORRES-. To: CEO gerencia ceo_gerencia@valinivopartners.com”, el cual no se advirtió al hacer el estudio de inadmisión, pues nada se dijo sobre ello en el texto del libelo, y tampoco se evidenciaba este requisito en el referido memorial poder, que forma parte de los anexos contenidos en el archivo en formato PDF, de la demanda presentada como mensaje de datos.

Entonces, como quiera que la ausencia del documento de la prueba de la existencia y representación de la parte demandante que le fuera pedido, hace imposible determinar la autenticidad del poder aportado, ya que se desconoce si el correo direccionadministrativa@promefardistribuciones.com, del cual dice se remitió el mismo, corresponde al registrado como dirección para notificaciones judiciales en el respectivo registro mercantil, tal y como lo expresa la norma en cita y lo transcribe la togada en su escrito de subsanación, se concluye que la demanda no fue corregida en su integridad de conformidad con lo pedido por la suscrita funcionaria, debiéndose por ello ser RECHAZADA, sin necesidad de ordenar la devolución de los anexos, por haber sido presentada como mensaje de datos.

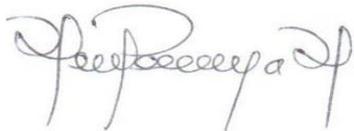
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S, contra OFELIA MANTILLA TORRES, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelly Pereira Martinez', with a stylized flourish at the end.

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza